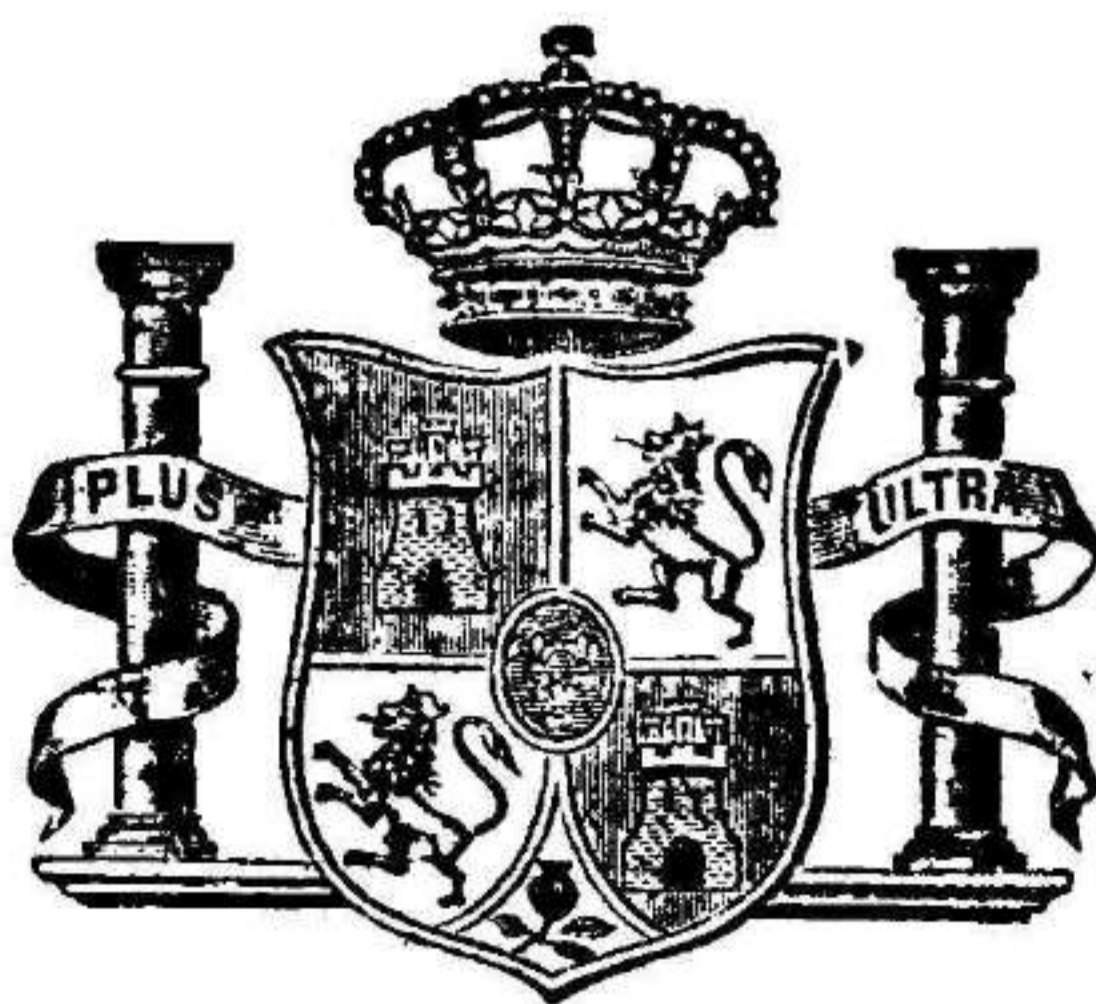


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En 10 de Abril último, el Ministro que suscribe, en el empeño de despejar la situación administrativa de las obras del Dueso, comenzadas en Diciembre de 1907, con el propósito de aposentar lo más rápidamente posible las poblaciones penales de los presidios de Africa, y no obstante el apremio y haber invertido cinco millones de pesetas sin posibilidad, en el transcurso de más de siete años, de otra instalación que un edificio de 312 celdas, se dirigió de Real orden á la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo, con tal fortuna, que en 12 de Mayo siguiente, en luminoso dictamen, después de meditado estudio de la documentación que interesaba conocer, puntualizó los hechos y señaló los rumbos para acudir resueltamente á remediar una situación insostenible.

Sobre el terreno de las obras, la misma Comisión, representada por su

Sección de Arquitectura, practicó con desusada actividad en muy pocos días detenido reconocimiento y minuciosa labor de inventario, complemento de aquel informe.

Este es, Señor, el antecedente de lo después actuado, conforme al plan que el Ministro que suscribe se trazó, consistiendo las disposiciones tomadas en la suspensión de las obras, en reforzar las atribuciones de la Comisión Asesora con las facultades concedidas por el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1907 á la nombrada por Real orden de 15 de Febrero de aquel año, y en designar dos Vocales de esa Comisión para instruir el expediente de responsabilidades que se está siguiendo.

No obstante con ser todo ello absolutamente necesario, la labor principal había de consistir imperativamente en el ordenamiento restablecedor para actuar con eficacia, y á esta finalidad, planteando con todo detalle la situación de las obras, indicando su desarrollo, apuntando el nuevo programa de cuestiones, señalando el procedimiento administrativo, estableciendo un régimen de garantías en la misma Comisión Asesora, y atendiendo á la organización de los trabajos en todas sus manifestaciones, sin olvidar el cuidado de la reglamentación general ni otras previsiones conducentes á que la reforma sea un hecho, acude el Ministro que suscribe con el proyecto de Decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1915.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gra-

cia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reanudarán inmediatamente las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso, hasta su complemento para la definitiva instalación de los servicios, siguiendo el orden y los procedimientos facultativos y administrativos que se fijan en el presente decreto.

Art. 2.º En orden general, dichas obras se clasificarán en los siguientes grupos:

- Prisión propiamente dicha.
- Manicomio judicial.
- Seguridad general.
- Dependencias administrativas y viviendas.

Dentro de cada grupo y á los efectos de continuación de las obras, se subdividirán en:

- Terminadas.
- Casi terminadas.
- Comenzadas.
- Cimentadas.
- Planeadas.

Para las determinantes del procedimiento administrativo se clasificarán en:

- De inmediata urgencia.
- De ordenamiento preceptivo.

Art. 3.º Las edificaciones del grupo A ó Prisión propiamente dicha, se considerarán divididas en edificios de reclusión y talleres, estando terminados tres de estos últimos, dos de ellos en función y el tercero en aplicación impropia; casi terminado un edificio celular de 312 celdas, con menaje para las mismas, y el edificio de aseo que le es anejo, y sin otro señalamiento que el que tienen en el tanteo de la planta general del informe antecedente al Real decreto de 26 de Enero de 1912, otros dos edificios celula-

res como el ya construido, uno también celular, señalado para el primer período de cumplimiento de la pena y dos edificios para el tercer período.

Las obras de habilitación de los dos edificios casi terminados, se declaran de inmediata urgencia.

Art. 4.º Las edificaciones del grupo D correspondientes á la Prisión propiamente dicha, comprenden las siguientes obras, todas ellas comenzadas:

- Edificio para alojamiento de las Hermanas de la Caridad.
- Edificio para cocina, economato y comedores.
- Edificio para Escuelas, Capilla y Sala de conferencias.

Correspondiente al mismo grupo y cimentado solamente, se halla el edificio de entrada á la Prisión.

Todas estas edificaciones están comprendidas en el ordenamiento preceptivo.

Art. 5.º Las edificaciones del grupo B, Manicomio judicial, comenzadas, son las siguientes:

- Edificios para tranquilos.
- Edificios para agitados no peligrosos, inmorales y suicidas.
- Galería general de comunicación.
- Pabellón para epilépticos.
- Alcantarillado de desagüe.

Son todas ellas edificaciones comprendidas en el ordenamiento preceptivo.

Art. 6.º Las edificaciones del grupo C, Seguridad general, comprenden: Muro general de cerramiento. Separación dentro del recinto murado.

- Puntos de vigilancia.
- Cuartel de tropas.
- El muro general de cerramiento, para la apreciación de sus obras distribuido en secciones, comprende:

Sección A, B, C, terminada.

Sección A, E, D, comenzada y casi terminada.

Cuerpos de guardia (puntos de vigilancia).

Vértice S. O., casi terminado.

Vértice S. E., comenzado.

Vértice N., terminado.

Verja de entrada con sus garitas, casi terminada.

Separaciones dentro del recinto murado:

Muro de separación entre la Prisión y el Manicomio, comenzado.

Muro y verja entre la parte industrial y la Prisión, comenzado.

Cuartel de tropas, en cimientos.

Estas obras, todas ellas, se hallan comprendidas en el ordenamiento preceptivo.

Art. 7.º En la primera parte de las edificaciones del grupo D, es decir, las dependencias administrativas, y entre éstas, en primer término, las concernientes á suministros generales, se halla el abastecimiento de agua, que comprende:

Caseta del manantial, comenzada.

Depósito de aguas, planeado.

Elevación y conducción de aguas, planeado.

Todas estas obras se declaran de inmediata urgencia.

Art. 8.º En la segunda parte de las edificaciones del grupo D, es decir, las viviendas, se comprenden:

Los dos hoteles en la playa de Berria casi terminados, y

La casa del guarda, casi terminada.

Obras que se declaran de inmediata urgencia.

Art. 9.º Las obras declaradas de inmediata urgencia correspondientes al grupo A, comprenden en general:

La impermeabilización de la piedra artificial de sus cornisas, y todos los detalles complementarios para la bajada y distribución de aguas, instalación de alumbrado y completa organización de los servicios generales en el edificio del segundo período, y la impermeabilización de las cubiertas, colado y completo de instalación de los servicios generales en el edificio de aseo.

Art. 10. Las obras declaradas de inmediata urgencia en el grupo D, comprenden:

La terminación de la caseta del manantial ya edificada casi á la mitad de su altura; las excavaciones y revestimientos del depósito general, y las excavaciones y colocación de las cañerías de subida y conducción de aguas.

Art. 11. Las obras declaradas de inmediata urgencia en el grupo D, viviendas, comprenden: la terminación de las cubiertas, el pretil de una de las azoteas y los huecos cerrados con tablas en los dos hoteles para Jefes construídos en la playa de Berria.

Art. 12. Las obras de inmediata urgencia se llevarán á cabo por Administración, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, utilizando el perso-

nal subsistente, el trabajo de los penados y los materiales disponibles en los almacenes, oportunamente inventariados, á reserva de lo que precise adquirir, quedarán encomendadas á la dirección del Arquitecto de la Dirección general de Prisiones.

Art. 13. El ordenamiento preceptivo para el desarrollo de las obras de los cuatro grupos indicados en la clasificación primera del artículo 2.º, se definirá en otras tantas secciones, con las mismas titulares de esos cuatro grupos, y constituirá el nuevo programa de obras de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Art. 14. Los edificios casi terminados y comenzados en la sección A, tendrán el mismo destino que se le señaló, con la variante de que el edificio celular, para el segundo período se destinará al tercero en el cumplimiento de la pena, en consideración á la posición que ocupa, frontera de la entrada general, á las condiciones de ambiente y á las de instalación que corresponden enteramente á maneras aventajadas y expansivas.

El edificio de aseo quedará aislado convenientemente para que sirva á las atenciones higiénicas de toda la Colonia penitenciaria.

Por último, el edificio para Hijas de la Caridad, impropriamente situado dentro del recinto de la Prisión y defectuosamente situado para atender á la asistencia de la Prisión y el Manicomio, será destinado á enfermería. Las Hijas de la Caridad se instalarán en el edificio destinado á las mismas en el programa de las obras.

Art. 15. El citado edificio celular, con destino al tercer período en el cumplimiento de la pena, será la pauta para la instalación de los edificios correspondientes al primero y segundo período, guardándose en la situación de los edificios que falta construir el simbolismo arquitectónico que parece significado en la planta general aprobada en 9 de Octubre de 1907, situándose, conforme á esta disposición, el edificio para el primer período, ó positivamente al tercero y el edificio ó los edificios para el segundo período en equidistancia de los de primero y tercero y de manera que entre los tres quede una plaza de comunicación.

El edificio para el primer período será celular, con 200 celdas de aislamiento.

El edificio para el segundo período no será celular, adoptándose la división por grupos en las condiciones más favorables á la buena instalación, fácil vigilancia y condiciones expeditivas para los servicios generales.

Art. 16. Los edificios comenzados en la sección B, se acomodarán simplídicamente á la limitación del proyectado Manicomio, que ya no habrá de ser, dentro del amplio concepto de Manicomio judicial, una dependencia con las tres secciones de observación, de procesados y aislamiento de los que enloquecieran durante el cumplimiento de la pena y de los exentos de

responsabilidad por causa de enajenación mental, sino un Manicomio para atender, ante todo y sobre todo, á la reclusión y tratamiento de los penados que enloquezcan en las prisiones.

Art. 17. La seguridad general, aunque se halle establecida por recinto murado en una demarcación de la Colonia penitenciaria del Dueso, obedecerá á otros principios que á los inspiradores de esa limitación, pues conforme á lo ejecutado y al proyecto de obras, supondría un numeroso contingente militar que, por su misma proporción, gravaría considerablemente el presupuesto.

Manteniendo y terminando lo establecido, los llamados Cuerpos de guardia expresados en el artículo 6.º, se destinarán á viviendas permanente de los vigilantes desde estos puntos fijos de observación.

Se establecerán además, adjuntas á las garitas de la verja de entrada, otras dos viviendas, también como puntos fijos de vigilancia, destinadas á los Vigilantes en servicio de portería.

Se establecerán, conforme al mismo principio, otros puntos de vigilancia en la ladera del monte, en el perímetro de la cortadura de las canteras.

El edificio en cimientos destinado á Cuartel se continuará como vivienda de los Vigilantes destinados al servicio de vigilancia general.

Art. 18. El edificio de entrada á la Prisión comprendido en el artículo 4.º, actualmente en cimientos, se continuará para instalar en él las oficinas de Dirección, Subdirección y Administración de todos los servicios anejos á las mismas.

Art. 19. Los edificios comprendidos en la sección D, Dependencias administrativas, enumerados en el art. 4.º, se continuarán con el mismo destino que tenían señalado, excepto de alojamiento de las Hermanas de la Caridad, conforme á lo que se indica en el párrafo tercero del artículo 14.

Art. 20. La Colonia penitenciaria del Dueso, á los efectos de continuación de las obras hasta su instalación definitiva y su gradual organización, se hallará bajo la dependencia inmediata de la Comisión Asesora de Reforma penitenciaria y Organización del trabajo, representada á este propósito por la Subcomisión de Arquitectura, siendo, para la relación administrativa con la Dirección general de Prisión, la Secretaría de esta Comisión la encargada de tramitar los oportunos expedientes.

Art. 21. Corresponde á la citada Comisión Asesora, y en su representación á la Subcomisión de Arquitectura:

La redacción del nuevo programa arquitectónico para la realización de las obras de la Colonia penitenciaria del Dueso.

El examen ó informe de los proyectos arquitectónicos que se formulen para ser sometidos á la aprobación de la Superioridad.

La propuesta de nombramiento del Arquitecto director de las obras.

El examen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para sacar á subasta pública la ejecución de los obras proyectadas.

Una intervención en el acto de licitación para la adjudicación de dicho servicio.

La inspección de las obras é intervención también en la recepción de las mismas una vez terminadas.

Art. 22. Corresponde igualmente á la citada Comisión Asesora la organización administrativa de los servicios conexos con las obras, y á este efecto someterá á la Dirección general un proyecto de organización de todos los almacenes existentes, estableciéndose con firme garantía los diferentes inventarios y los procedimientos para la extracción, reintegración, reposición y renovación de materiales y efectos.

En este proyecto orgánico así como en cuanto se relacione con las obras, propondrá también la manera de adaptación del personal del Cuerpo de Prisiones que preste servicio directivo, administrativo y auxiliares á estas incumbencias, á fin de eludir en todo lo posible la intervención de personal extraño.

Art. 23. La propuesta á la Dirección general de la organización de los trabajos de la Colonia agrícola penitenciaria es también atribución de la Comisión Asesora, debiendo acomodarlo á la siguiente distribución en secciones:

Sección 1.ª De cooperación á los trabajos de las obras contratadas.

Sección 2.ª De talleres de carpintería y cerrajería, ya en la parte de cooperación á los trabajos de obras contratadas, ya en organización industrial independiente.

Sección 3.ª De organización general de trabajo en talleres, independiente de los mecánicos de carpintería y cerrajería.

Sección 4.ª De organización general de trabajos agrícolas en los terrenos destinados á cultivo dentro y fuera del recinto murado y en diferentes explotaciones agrícolas.

Sección 5.ª De organización general de saneamiento de marismas.

Art. 24. En consideración á la singular importancia de esta Colonia penitenciaria, que, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Enero de 1912, ha de tener una población penal de 1.500 reclusos, cifra que puede ser perfectamente mantenida y representando con todo ello la complejidad de trabajos y servicios, se encomienda al estudio y propuesta de la Comisión Asesora el plan orgánico y el proyecto de Reglamento que comprendan todos los particulares referentes al personal, al régimen y á la administración.

Art. 25. Un Arquitecto designado por el Ministerio se entenderá con la Comisión Asesora de Reformas de Prisiones para auxiliarla con sus conocimientos y trabajos técnicos, co-

mo formación de planos y proyectos de obras con arreglo al programa arquitectónico que se adopte, á fin de que después de sometidos al informe de la Comisión y á la aprobación de la Superioridad, sirvan de base á la licitación pública para la ejecución de dichas obras. En ejecución las obras, el Arquitecto residirá en Santoña, dedicado á la vigilancia de esos trabajos, hallándose obligado á comunicar mensualmente el estado de las obras á la Dirección general y la Comisión Asesora. Intervendrá además en todas las cuestiones referentes al

trabajo de los penados para que se cumplan en todas sus partes las condiciones que lo regulen.

Art. 26. A fin de que la instalación de los penados que ocupan el edificio provisional que ha de ser gradualmente demolido se verifique sin el menor trastorno, la marcha de las obras se acomodará á las siguientes indicaciones:

1.<sup>a</sup> Una vez realizadas las obras de inmediata urgencia para la habilitación completa del edificio del tercer período, se procederá á instalar en las celdas los 312 penados más aventaja-

dos, con lo que se dispondrá en el edificio antiguo de capacidad para que pueda ser destinado un contingente de reclusos aproximadamente igual á ese número.

2.<sup>a</sup> Se procederá simultáneamente á construir el edificio del primer período y una parte del segundo que pueda ser inmediatamente ocupado para que sea posible la demolición del edificio habilitado.

3.<sup>a</sup> Antes de proceder á la demolición del edificio habilitado, se atenderá á construir la enfermería, las cocinas y economato y el edificio

para las Hermanas de la Caridad.

Art. 27. Atendidas las indicaciones fundamentales indicadas en el artículo anterior, la Comisión Asesora, previo detenido estudio, propondrá el orden de desarrollo en las diferentes edificaciones.

Art. 28. Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Octubre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Astudillo	Cinco	Ovina	1115	256	852	9	610
Idem	Baltanás	Cuatro	Idem	40	326	40	38	288
Idem	Carrión	Tres	Idem	358	28	210	8	168
Idem	Cervera	Seis	Idem	154	142	85	47	164
Idem	Frechilla	Tres	Idem	66	>	50	16	>
Idem	Palencia	Dos	Idem	42	480	200	5	317
Idem	Saldaña	Villosilla	Idem	66	>	>	>	66
Carbunco bacteridiano	Cervera	Cenera	Bovina	>	2	>	2	>
Mal rojo	Carrión	Villaherreros	Porcina	>	4	>	4	>
Influenza	Baltanás	Dos	Equina	124	18	8	2	132
Idem	Frechilla	Mazuecos	Idem	>	11	>	>	11
Muermo	Cervera	Prádanos	Idem	1	>	>	1	>
Rabia	Astudillo	Melgar	Idem	>	1	>	1	>
Sarna	Cervera	Dos	Caprina	40	>	>	>	40
TOTALES				2006	1264	1445	133	1796

Palencia 31 de Octubre de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que alude, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número ciento treinta y tres del Registro, folio veinte.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos quince, en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos por Doña Manuela García Herrero, mayor de edad, casada y vecina de dicho Saldaña, representada en esta Audiencia por el Procurador Don José Sivelo de Miguel, con el Señor Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal y los estrados del Tribunal, mediante la rebeldía de Don Ignacio Herrero Abia y Don Ricardo Cortés Villasana, sobre tercería de dominio

á bienes embargados al Don Ignacio, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso el Señor Abogado del Estado de la sentencia que dictó el inferior.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticinco de Enero del año actual dictó el Juez de primera instancia de Saldaña, por la que desestimando la excepción perentoria de cosa juzgada se declara que la casa embargada como de la pertenencia del ejecutado Don Ignacio Herrero que se deslinda y describe en el hecho segundo de la demanda y en el segundo Resultando de la sentencia del inferior, tiene el concepto de bien ganancial y no está sujeta al pago de la quinceava parte de costas, ni al de la multa impuesta á dicho ejecutado en las causas que con otros se le siguió, por el delito de falsedad en documento privado y en su consecuencia manda se alce el embargo de dicha casa y se deje á la libre disposición de Doña Manuela García Herrero, para con su producto atender al sostenimiento de la familia y educa-

ción de los hijos comunes menores de edad Gerardo, María é Ignacio Herrero García y firme que sea esta sentencia se lleve testimonio de la parte dispositiva de la misma á la pieza de responsabilidades civiles de referida causa á los fines procedentes, sin hacer especial condena de costas de ninguna de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, mediante la rebeldía de Don Ignacio Herrero y Don Ricardo Cortés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.—Andrés Pérez Nizarre.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al siguiente al Ministerio Fiscal, Señor Abogado del Estado, Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Ignacio Herrero y Don Ricardo Cortés.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince.—Fulgencio Palencia.

### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

##### Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de esta villa por resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite en legal forma á José Camino Rodríguez y Celedonio Juárez Crespo, vecinos de Vallejo de Orbó, hoy de ignorado paradero, á fin de que el día veintinueve del actual á las diez de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia con el fin de declarar como testigos en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cervera de Río-Pisuerga veinticin-

co de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Marciliano González.

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA LEALTAD NÚMERO 30.

Gómez de la Fuente, Agapito, hijo de Domingo y de Mónica, natural de Barruejo de Santullán (Palencia), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 540 milímetros, de ignorado paradero, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 26 de Noviembre de 1915.  
—El Juez instructor, Leopoldo Gómez Nicolás.

## Ayuntamientos.

### Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre del corriente año.

Día 4 de Julio.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de seis Concejales, se celebró la de este día y dada lectura á la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el segundo trimestre del año actual y se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL la distribución de fondos del mes actual y que el Secretario pase á la Capital á llevar los apéndices y como gastos de viaje se le abonen 10 pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Señores Concejales, declarada abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 151, sobre higiene y sanidad pecuaria. Enterada la Corporación, acordó nombrar Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa á D. Felipe Terradillos Blanco, Inspector de carnes que es en la actualidad y Veterinario titular, á quien se le hará saber este nombramiento, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Asimismo se dió cuenta de una instancia que presentan varios vecinos de la calle de Mauro Polanco y adyacentes, pidiendo se ponga una bomba de extraer agua en el pozo que existe en mencionada calle adosado á un edificio de Froilán Estébanez, pues además de constituir un peligro tal como se encuentra, el servicio que hace al vecindario estará mejor atendido, y para ayudar á los gastos que éste ocasione, los vecinos se suscriben por la cantidad de 40 pesetas y 50 céntimos. El Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado y que los gastos que ocasione mencionada obra se satisfagan con cargo al capi-

tulo 11 de imprevistos, aceptando el ofrecimiento que hacen los vecinos.

Día 18.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asistencia seis Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular publicada por el Gobierno de provincia en el BOLETÍN OFICIAL de 21 del corriente sobre ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual. Se acordó nombrar Comisionado á D. Teógenes Manuel, apoderado de este Ayuntamiento en la Capital.

Días 1.º y 8 de Agosto.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Concejales para tomar acuerdos.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten mayoría de Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó aprobar la cuenta y proyecto de obras á realizar en el corral de la casa de la Sra. Maestra de la Escuela de niñas, presentado por el Maestro albañil Timoteo Rodríguez, importante 30 pesetas y 50 céntimos y que éstas sean satisfechas con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto vigente, y la distribución de fondos del mes corriente.

Días 22 y 29.

Por falta de número de Concejales no celebró sesión la Corporación en estos días.

Día 5 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos, quedando enterada la Corporación y se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten mayoría de Señores Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Visto y examinado por esta Corporación el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de su seno para el año de 1916 y estimándole conforme y arreglado á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda que se fije al público por quince días, conforme al art. 146 de la ley Municipal vigente y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 19.

Negativa.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten mayoría de Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó que del capítulo 11 de imprevistos se satisfagan á la Diputación Provincial 5 pesetas y 50 céntimos que ha pagado á la Zona de Reclutamiento por socorros al recluta Mariano Ramos durante el periodo de observación y hallarse agotado el capítulo correspondiente, y del mismo capítulo 11 se paguen 10 pe-

setas á Isaác Calvo por una comida que dió á los Sres. Ingenieros el día que reconocieron los riachuelos Berco y Palanco, de este término y no tener consignación.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Santoyo 7 de Octubre de 1915.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Polanco.

### La Serna.

Por defunción del que la desempeñaba y por tener que ingresar en filas el que hoy la desempeña, se encuentra vacante la plaza de Maestro herrero de este distrito municipal para el próximo año de 1916; los aspirantes á ella se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de diez días, en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los cuales podrán contratar con este Ayuntamiento y su vecindario.

La Serna 26 de Noviembre de 1915.  
—El Alcalde, Nemesio Herrero.

### Dehesa de Romanos.

Terminadas las listas de edificios y solares, como así también los repartimientos de territorial de este Distrito, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría municipal del mismo, advirtiendo que transcurridos los plazos legales no será admitida ninguna reclamación que fuere presentada ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuyos documentos son pertenecientes al año de 1916.

Dehesa de Romanos 25 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eutimio Martín.

### Villaherreros.

Por terminación de contrato del Guarda municipal de esta villa en 31 de Diciembre próximo, se anuncia la vacante de dicha plaza con el haber anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes por término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaherreros 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Triollo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, correspondientes al año próximo de 1916, para que las personas que se hallen interesadas en las mismas puedan hacer las reclamaciones reglamentarias, en el plazo señalado.

Triollo 27 de Noviembre de 1915.  
—El Alcalde, Victoriano Fernández.

### Perazancas.

Formado el reparto de urbana de este distrito para 1916, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Perazancas 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Venancio Pérez.

### Paredes de Nava.

Formado por la Comisión de su seno, informado por el Señor Regidor Síndico y aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado ó interponer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Paredes de Nava 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

### Cardeñosa.

Se halla formado y expuesto al público en Secretaría y extraños del Ayuntamiento y por un plazo de ocho días, el repartimiento de consumos correspondientes al año de 1916, á fin de que sea examinado y oír reclamaciones.

Cardeñosa 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

### Espinosa de Cerrato.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1916, las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el cobro de las contribuciones respectivas para dicho año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, en cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes y vecinos que lo deseen y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes con arreglo á derecho.

Espinosa de Cerrato 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

### Berzosilla.

En el pueblo de Olleros, agregado de este Ayuntamiento, se halla extrañado un chivo de dos años desde el día primero del actual, cuyas señas son: pelo rojo, espuntada la oreja derecha, muesco en la izquierda y su lado derecho marcado con una tijera.

Berzosilla 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.